INcesantes son los desvelos que me cuesta la provision abundante de Pólvora de las Plazas adyacentes á este Reyno por ser ahora en ellas esta municion una de las cosas mas precisas para su defensa é invadir á los enemigos. Este objeto es de preferible atencion; y nada de quanto se practique estará de mas, quando se interesa en su efecto no menos que el decoro y honor de las armas de nuestro Soberano y bien del Estado.

Repetidamente está mandado por mí á los Justicias en providencias públicas que auxîlien á los Salitreros, allanando qualesquiera resistencia injusta de los dueños de leñas para que, haviendo Salitres sin escasez, se puedan aumentar á proporcion las labores de Pólvora.

Cuide V. escrupulosamente de hacerlo así en la parte que le toca, segun de nuevo se lo encargo, en la inteligencia de que las tasaciones de leña se han de executar nombrando sus mismos dueños un Perito y otro el Salitrero, decidiendo V. las discordias en los casos que las haya.

Los árboles fructíferos, y que sirven en los Pueblos de adorno y hermosura, abrigo ó sombra, no deben ser cortados; y en lugar de los

que

que se quiten, se han de poner y plantar indispensablemente otros tantos, de modo que si se echan dos á tierra, se deben poner quatro, zelando V. con vigilancia sobre este artículo.

Finalmente estas disposiciones y las anteriores relativas á que se dén auxîlios á los Salitreros, solo se dirigen á conciliar el mejor servicio del Rey sin el mas pequeño perjuicio de los Pueblos ni sus vecinos; y de haver hecho V. promulgar todo lo que contiene esta Orden para noticia de quienes corresponde, me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. México 11. de Septiembre de 1782.

Martin de Mayorga.